

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420220024700**

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de la demandada Gloria María Rodríguez Acosta (num 2º art. 82 C.G.P.).
2. ALLÉGUESE CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA RECIENTE del registrador de instrumentos públicos del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1478605.
3. INDIQUESE si el inmueble cuya declaración de pertenencia se pretende hace parte de otro de mayor extensión, en caso afirmativo, apórtese el certificado especial para proceso de pertenencia que corresponda a este. (art. 372 núm. 5 del C. G. del P.).
4. En caso de que con base a la documentación que se solicita en los **numerales 2 y 3 del presente auto**, aparezca un propietario diferente, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura del bien en litigio, ADECÚENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012.
5. SEÑÁLENSE los linderos del predio que se pretende en *usucapión*. En caso de estar contenido dentro de otro de mayor extensión, indíquense también sus linderos. Para el efecto, téngase en cuenta que los mismos deben estar expresados conforme el Sistema Métrico Decimal (art. 16 parágrafo 1 Ley 1579 de 2012)
6. APORTESE certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (art. 26 #3 y 82 #9 del C. G. del P.).
7. APÓRTESE copia de la Escritura Pública número 2143 de 3 de agosto de 1950 de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá, D.C.
8. APÓRTESE certificado de tradición y libertad de reciente expedición, respecto del bien inmueble aquí pretendido.
9. ALLÉGUESE el mapa con la ubicación catastral del predio materia del presente

asunto, según lo enunciado en el acápite de pruebas documentales de la demanda.

10. ACLÁRENSE los hechos de la demanda, en el sentido de especificar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que los demandantes entraron en posesión del inmueble pretendido.
11. ESCLARÉZCASE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar el nombre y lugar de ubicación de los posibles declarantes, así como los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada uno de ellos. (art. 212 de la ley 1564 de 2012) e Infórmese el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
12. INDÍQUESE las direcciones físicas y electrónicas en donde cada uno de los demandantes podrán recibir notificaciones judiciales, así como las direcciones físicas y electrónicas de la demandada Gloria María Rodríguez Acosta. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la ley 2213 de 2022, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la demandada aludida.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.